



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. - 0 0 0 5 3 1 -

( 0 9 FEB 2015 )

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

VISTO

Que la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE – negó la solicitud de residencia en las Islas al Señor Alejandro Berdugo Berdugo portador de la CC. No. 8.600.943 de Repelón (Atlántico) mediante la Resolución No. 1197 de Octubre 03 de 2002.

Que frente al acto nugatorio se intentó el recurso de reposición en subsidio de apelación, resueltos mediante las Resoluciones 004936 de Septiembre 14 de 2011 y 003210 de Junio 04 de 2012 en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 1197 Ob. en Cit.

Que posteriormente, mediante Resolución 004473 de Agosto 24 de 2012 el encartado fue declarado en situación irregular en la medida que, conminado a abandonar voluntariamente el territorio insular NO lo hizo.

Que con documento radicado el día 03 de Diciembre de 2014 el interesado a través de apoderado judicial pidió la revocatoria directa de la Resolución No. 004936 de Septiembre 14 de 2011 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición (**sic**).

Que el fundamento de la solicitud se basa - a voces del togado - en que

*“(...) el Señor Berdugo Berdugo había demostrado todos y cada uno de los requisitos exigibles en el Decreto 2762 de 1991 mediante certificación laboral en el Departamento Archipiélago para los años 1989 a 1991, particularmente aquella firmada por el Doctor CESAR RESTREPO ARIAS.*

*En consecuencia estima que la resolución atacada tiene una posición manifiestamente en <sup>of</sup> contravía de la Constitución Nacional (...).”*

Como medio de prueba allega la copia de la Resolución 004936 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Cuestión Previa.

No obstante se pide la revocatoria directa de la Resolución No. 004936 de Septiembre 14 de 2011 a través del cual el Director Administrativo (e.) de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE - resolvió el recurso de reposición, éste Despacho tendrá por atacado la Resolución No. 003210 de Junio 04 de 2012 – **ejecutoriada en la fecha 05 de Junio de 2012** - que resolvió la apelación y que, precisamente permitió la firmeza de la actuación administrativa en los términos del artículo 87.1 de la Ley 1437 de 2011. Resalto nuestro, con intención.

Así pues, correspondería en ésta Instancia resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa impetrada a no ser porque se advierte que el peticionario (i) ha interpuesto los recursos de que dichos actos eran susceptibles, y (ii) ha operado la caducidad para el control judicial del acto administrativo; situaciones éstas que conducen a negar el petitum por improcedente.

En efecto, prevé el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

"(...) La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial (...)". Subrayas nuestras con intención.

Así, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo introduce dos (02) limitantes para la revocatoria consistentes en que no resulta procedente éste mecanismo cuando se alegue que el acto es manifiestamente contrario a la Constitución y/o a la Ley y se hayan agotado los recursos gubernativos; como tampoco se puede pedir cuando "...haya operado la caducidad para su control judicial".

Pues bien, como viene señalado al inicio del escrito el interesado hizo uso de los recursos administrativos que permite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto al acto administrativo que le negó la residencia en las Islas, pero además, para la fecha de radicación de la presente solicitud, había operado ya la caducidad para el control judicial.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

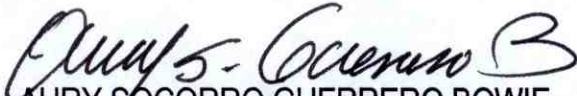
PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa que mediante apoderado judicial impetrase el Señor Alejandro Berdugo Berdugo portador de la CC. No. 8.600.943 de Repelón (Atlántico), dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

SEGUNDO. Por secretaría, háganse las notificaciones de rigor al Señor Alejandro Berdugo Berdugo o a su apoderado judicial. Comuníquese que contra la presente no procede recurso.

TERCERO. Realizado lo anterior, devuélvase en forma inmediata la actuación administrativa al Despacho del Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), para su obediencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 9 FEB 2015

  
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE  
Gobernador

Proyectó: Jim Alvaris Williams Nelson – PE/OAJ  
Revisó: Ain Connolly Quinn – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: R. Avila – Expediente

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2012, se notificó personalmente a \_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del año 2012, siendo las \_\_\_\_\_ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR